

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2022-00339-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 12 de abril de 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **DIANA YARLENY TABARES ARIAS** contra **DIANE IRINA DE MOYA** como propietaria del establecimiento de comercio Distribuidora y Comercializadora AZOR.

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Representante demandante:	DIANA YARLENY TABARES ARIAS
Apoderada Demandante:	CARLOS SEGUNDO FORERO SERRANO
Demandada:	DIANE IRINA DE MOYA
Apoderado demandado:	WILLIAM FERNANDO ALCÁZAR RINCÓN

AUDIENCIA - ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

Se **RECONOCE** y **TIENE** al Dr. WILLIAM FERNANDO ALCÁZAR RINCÓN como apoderado de la demandada.

Por otra parte, y revisadas las diligencias, se evidencia que la parte demandada, interpone recurso de reposición y en subsidio el de apelación, contra el auto de 23 de febrero de 2023, en termino, el cual dispuso tener por no contestada la demanda y fijó fecha para la presente diligencia.

Ahora bien, conforme la parte motiva de la presente providencia, y como quiera que no se remitió en debida forma la notificación por vía electrónica a la demandada, se declara sin valor y efecto el inciso primero del auto del 21 de febrero de 2023 y en su lugar se dispone, tener por notificada por conducta concluyente a la demandada y por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se dispone tener por contestada la demanda por **DIANE IRINA DE MOYA** como propietaria del establecimiento de comercio Distribuidora y Comercializadora AZOR.

La anterior decisión queda notificada en estrados.

CONCILIACIÓN: Como quiera que no le asiste animo conciliatorio a la parte demandada, se declara fracasada la etapa.

DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS: Como quiera que no hay excepciones previas que resolver, el Despacho se constituye en la etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el expediente, no se advierte en él la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportar una causal de nulidad, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Se requiere a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que están de acuerdo y que sean susceptibles de prueba de confesión.

Como quiera que no se aceptan los hechos, el litigio, se fija respecto de todos ellos y frente a la viabilidad o no, de las peticiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

A INSTANCIA PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte a la demandada.

TESTIMONIOS: Se decretan las declaraciones de YESICA LÓPEZ TABARES, JENNY PAOLA TABARES ARIAS y SANDRA MARGOT GELIZ RODRÍGUEZ.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante.

TESTIMONIOS: Se decretan las declaraciones de ARMANDO ALBERTO RAMÍREZ RESTREPO, WILSON JAVIER RUBIANO DURAN, MARGARITA GUTIÉRREZ, OSCAR ORLANDO PARDO y EZEQUIEL NINCO.

AUTO

Citase a las partes para el día **18 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LA HORA DE LAS 2:30 P.M.**, fecha y hora dentro de las cuales se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

Link Acceso a la Audiencia Artículo 80: <https://call.lifesizecloud.com/17837259>),

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
JUEZ

OSCAR SALVADOR PARADA PEÑA
SECRETARIO AD HOC

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link grabación audiencia

(<https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/9cd55008-91ed-4e9c-9ebf-144afaf2c379?vcpubtoken=ffc0acde-4bdb-4e62-a2e1-5c0fae03c054>)

-jpra-

Duración audiencia: 00:13:06

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fffd9fe56166984881f375595192bd34c758ddd650009dd1249f8433b76700a8**

Documento generado en 02/05/2023 11:00:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>